CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N°6355/19 QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 "DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1587 AÑO 2020.-----

A.I.N°: 721

Asunción, 13 de Agosto de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.**; así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y,----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringen las disposiciones contenidas en los Artículos 9, 33, 36, 104, 109, 137 y 283 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".-

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".--

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que consideran vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.**; así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6353/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Alicia E. Bareiro de Medina
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. [illegible] Ramírez

Abog. Julio C. Paredes Jiménez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N°6355/19 QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13°, Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ART. N° 104 "DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1587 AÑO 2020.----

A.I.N°: 722

Asunción, 13 de Agosto de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abogado Francisco Barriocanal**, en nombre y representación de las Firmas **NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS MEDICOS MIGONE S.A.**; así como también los Sres.: **MARIA CELESTE LEOZ DE RIBEIRO, NORA CECILIA LEOZ DE CARDOZO, VICTOR ANDRES RIBEIRO ESPINOLA, IRMINA SILFIDES ORTIZ DE ESCURRA y ALCIDES OMAR FARIÑA MENCIA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y,----------

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos, contra la Ley N° 6355/19, "Que modifica los arts. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 que reglamenta el art. N° 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos y amplia las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Barrejo de Medina
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.